

Sociedad Anónima» que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones que afectan al Centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de Centro concertado y aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**1676** *ORDEN de 27 de noviembre de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Nacional de 20 de marzo de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Santisteban Requena, sobre nombramiento de Profesor agregado de Universidad.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Santisteban Requena, contra Resolución de este Departamento, sobre nombramiento de Profesor agregado de «Bioestadística» en la Universidad de Zaragoza, la Audiencia Nacional, en fecha 20 de marzo de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Sánchez Sanz, en nombre y representación de la demandante doña Carmen Santisteban Requena; frente a la demandada, Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la propuesta del Tribunal calificador del concurso-oposición de actual referencia y la Resolución del Secretario de Estado de Universidades e Investigación de 6 de abril de 1982, a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conforme a derecho y por consiguiente mantenemos los referidos actos económico-administrativos impugnados; todo ello sin hacer expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas en este proceso jurisdiccional.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 27 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

**1677** *ORDEN de 30 de noviembre de 1987 por la que se revoca ayuda al estudio a don Sebastián Quirós Montoro.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al estudio a don Sebastián Quirós Montoro, estudiante de segundo curso de Formación Profesional de primer grado, rama «Automoción», en el Instituto de Formación Profesional, carretera de Madrid, 2 de Jaén, con domicilio en calle Rey Don Pedro, número 13, de Jaén, y con documento nacional de identidad número 26.001.228; y

Resultando que don Sebastián Quirós Montoro, solicitó y obtuvo ayuda al estudio por importe de 63.000 pesetas, para el curso 1986-1987, para realizar estudios de segundo curso de Formación Profesional de primer grado, rama «Automoción», en el Instituto de Formación Profesional Carretera de Madrid, 2 de Jaén;

Resultando que, con posterioridad a la concesión de la ayuda causó baja en el Centro de estudios, con la consiguiente pérdida de escolaridad, la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía en Jaén, con fechas 10 y 30 de marzo de 1987, procedió a requerirle la devolución de la ayuda, sin que, hasta la fecha, el alumno haya procedido a realizar el reintegro;

Resultando que, por ello, con fechas 2 y 3 de junio de 1987, se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose al interesado a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia, en el plazo máximo de quince días.

Resultando que dentro del plazo antes citado no se recibe alegación alguna por parte del alumno;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; la Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), por la que se regulan los requisitos económicos necesarios para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 10.1, de la Orden de 26 de febrero de 1985, ya citada, y que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas... en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la realización efectiva de los estudios para los que fueron concedidas», disposición aplicable a don Sebastián Quirós Montoro por la pérdida de escolaridad al causar baja en el Centro para el que le fue concedida la ayuda.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas ha dispuesto:

Primero.-Revocar a don Sebastián Quirós Montoro la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-1987 y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar don Sebastián Quirós Martínez, la obligación de devolver la cantidad percibida de 63.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 21.000 pesetas, 21.000 pesetas, y 21.000 pesetas, cada cuatro meses, contando a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esa Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia», la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 30 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

**1678** *ORDEN de 30 de noviembre de 1987 por la que se revoca ayuda al estudio a doña María del Pilar Leyva Montes.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña María del Pilar Leyva Montes, estudiante de primero de Formación Profesional de primer grado, rama Administrativa, en el Instituto de Formación Profesional «Sierra Magina», de Huelma (Jaén), con domicilio en calle Antonio Machado, número 43, de Huelma (Jaén), y con documento nacional de identidad número 26.009.931; y

Resultando que doña María del Pilar Leyva Montes solicitó y obtuvo ayuda al estudio por importe de 9.000 pesetas para el curso 1986-87, para realizar estudios de primero de Formación Profesional de primera grado, rama Administrativa, en el Instituto de Formación Profesional «Sierra Magina», de Huelma (Jaén);

Resultando que con posterioridad a la concesión de la ayuda causó baja en el Centro de estudios, con la consiguiente pérdida de escolaridad, la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía de Jaén, con fechas 10 y 30 de marzo de 1987, procedió a requerirle la devolución de la ayuda, sin que hasta la fecha la alumna haya procedido a realizar el reintegro;

Resultando que por ello, con fechas 29 de mayo y 1 de junio de 1987, se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas

del mismo, comunicándosele a la interesada a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia en el plazo de quince días;

Resultando que, dentro del plazo antes citado, no se recibe alegación alguna por parte de la alumna;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 27 de agosto) por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; la Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo) por la que se regulan los requisitos económicos necesarios para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Orden de 26 de febrero de 1985, ya citada, y que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio se haya o no abonado su importe podrán ser revocadas ... en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la realización efectiva de los estudios para los que fueron concedidas», disposición aplicable a doña María del Pilar Leyva Montes por la pérdida de escolaridad al causar baja en el Centro para el que le fue concedida la ayuda,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a doña María del Pilar Leyva Montes la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-87 y, en consecuencia, imponer a la interesada y subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar, don Facundo Leyva Martínez, la obligación de devolver la cantidad percibida de 9.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en el plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 30 de noviembre de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

**1679** *ORDEN de 30 de noviembre de 1987 por la que se revoca ayuda al estudio a doña Eva Medel Mora.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña Eva Medel Mora, estudiante de primero de Formación Profesional de segundo grado, rama Administrativa, en el Instituto de Formación Profesional «Sierra de Cazorla», de Cazorla (Jaén), con domicilio en carretera Villacarrillo, número 10, de Santo Tomé (Jaén), y con documento nacional de identidad número 26.468.045;

Resultando que doña Eva Medel Mora solicitó y obtuvo ayuda al estudio por importe de 115.000 pesetas para el curso 1986-87 para realizar estudios de primero de Formación Profesional de segundo grado, en el Instituto de Formación Profesional «Sierra de Cazorla», de Cazorla (Jaén);

Resultando que con posterioridad a la concesión de la ayuda causó baja en el Centro de estudios con la consiguiente pérdida de escolaridad; la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía en Jaén, con fechas 4 y 23 de marzo de 1987, procedió a requerirle la devolución de la ayuda, sin que, hasta la fecha, la alumna haya procedido a a realizar el reintegro;

Resultando que, por ello, con fechas 1 y 2 de junio de 1987, se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándosele a la interesada a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia en el plazo de quince días;

Resultando que dentro del plazo antes citado no se recibe alegación alguna por parte de la alumna;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto) por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; la Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo) por la que se regulan los requisitos económicos necesarios para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Orden de 26 de febrero de 1985, ya citada y que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas. ... en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la realización efectiva de los estudios para los que fueron concedidas», disposición aplicable a doña Eva Medel Mora por la pérdida de escolaridad al causar baja en el Centro para el que le fue concedida la ayuda,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a doña Eva Medel Mora la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-87 y, en consecuencia, imponer a la interesada y subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar, don Juan Medel Martínez, la obligación de devolver la cantidad percibida de 115.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 39.000, 38.000 y 38.000 pesetas, cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid) en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 30 de noviembre de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

**1680** *ORDEN de 30 de noviembre de 1987 por la que se revoca ayuda al estudio a doña Juana Granada Fernández.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, a doña Juana Granada Fernández, estudiante de primero de Enfermería en la Escuela Universitaria de Enfermería «Virgen de las Nieves», de Granada, con domicilio en calle Iglesia, 7, de Ibro (Jaén), y con documento nacional de identidad número 26.204.253, y

Resultando que doña Juana Granada Fernández solicitó y obtuvo una ayuda al estudio de 123.000 pesetas, para estudiar primero de Enfermería en el Centro indicado, durante el curso 1985-1986;

Resultando que, con posterioridad al pago de la beca, la Universidad de Granada detectó que la interesada está en posesión de la titulación de Graduado Social;

Resultando que, con fechas 29 de abril y 22 de diciembre de 1986, la citada Universidad y la Subdirección General de Becas y